



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IMF INDUSTRIAL

DFZ-2024-145-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB CÓDIGO ETFA: 019-02	

ENERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: IMF Industrial	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Cipreses N°2834, La Pintana
Provincia: Santiago	
Comuna: La Pintana	
Titular de la unidad fiscalizable: IMF Industrial SpA	RUT o RUN: 76.464.719-K
Domicilio titular: Los Cipreses N°2834, La Pintana, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: contacto@imfindustrial.cl a.vargas@imfindustrial.cl
	Teléfono: +56 22 368 3011



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 339-XIII-2023, 341-XIII-2023, 531-XIII-2023 y 585-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable "IMF Industrial", ubicado en Los Cipreses N°2834, comuna de La Pintana.</p> <p>Con fecha 19 de octubre de 2023 siendo las 16:03 horas, se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló que la situación de ruido persiste, por lo que se envía correo electrónico para establecer horario de medición. Con fecha 07 de diciembre del 2023 a las 15:00 horas, se tomó nuevamente contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló que desiste de la denuncia debido a que los ruidos han bajado su intensidad, y que no tiene como recibir a fiscalizadores en horario laboral durante la semana, ya que trabaja en otro lugar.</p>																		
Conclusiones	<p>Dado que la persona denunciante desiste de la denuncia, se dan por finalizados los hechos denunciados.</p>																		

